



PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS

193
6 Folios
JUZGADO 1 CIVIL MPAL.

03866 2-DEC-'19 16:23

Doctor
Eduardo Andrés Cabrales Alarcón
Juez primero Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

PROCESO No.	11001400300120190080900
DEMANDANTE	JORGE ABEL VELASCO VELASCO
DEMANDADA	OMAIRA DEL SOCORRO OCHOA SIERRA
ASUNTO	CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS, mayor de edad, domiciliado en esta Capital, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 84.034.059 expedida en Riohacha, portador de la Tarjeta Profesional número 80224 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en mi condición de apoderado de la señora **Omaira del Socorro Ochoa Sierra**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 51.716.661 expedida en Bogotá, según poder que adjunto, procedo a dar contestación de la presente demanda en los siguientes términos

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta; que se pruebe. De acuerdo con lo narrado por mi cliente, el señor Álvaro Jaime Velasco (q.e.p.d.), era una persona que, por razones de su ingesta diaria de bebidas alcohólicas, no estaba consciente de su realidad diaria.

SEGUNDO: No me consta que se pruebe.

TERCERO: No es cierto. La señora Omaira del Socorro Ochoa Sierra habita el inmueble en disputa, desde el 18 de mayo de 1996, con sus tres hijos Edwin Fernando, Diana Marcela y Lizeth Mariana Ortiz Ochoa, quienes para esa época eran menores de edad, en virtud de una relación sentimental con el difunto Álvaro Jaime; por lo cual, la demandada empezó a poseer el predio, de manera pacífica, quieta, ininterrumpida, públicamente, sin violencia y permanente; ejerciendo actos de ama, dueña y señora mediante la explotación y remodelación del predio; sin reconocer dominio no otros derechos a personas o entidades públicas.

CUARTO: Que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el acápite anterior, de manera comedida le solicito a Su Señoría despache desfavorablemente las pretensiones incoadas en la demanda

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.



194

**PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS**

EXCEPCION DE MERITO: PERTENENCIA

La señora Omaira Ochoa Sierra ha detentado la posesión del inmueble desde hace más de 10 años, de manera pacífica, sin violencia, público, sin reconocer personas o entidades públicas con mejor derecho que el que ella detenta. Esta excepción se base en los siguientes:

Hechos

1.- La señora Omaira del Socorro Ochoa Sierra desde el 18 de mayo de 1996 llegó a vivir a la casa de don Álvaro Velasco Velasco (q.e.p.d.), de la Calle 28 sur No. 2A – 44 de Bogotá con sus tres hijos Edwin Fernando, Diana Marcela y Lizeth Mariana Ortiz Ochoa, quienes para esa época eran menores de edad.

2.- Después de un tiempo empezó una relación sentimental entre Omaira Ochoa y Álvaro Velasco.

3.- Desde esa época Omaira Ochoa viene ejerciendo una posesión ininterrumpida, pacífica, pública, ejerciendo actos de señora y dueña, entre los cuales está la remodelación del predio y la implementación de algunos servicios públicos domiciliarios como gas domiciliario y otros más.

4.- el señor Álvaro Velasco falleció el 4 de diciembre de 2004, debido a un paro cardio-respiratorio propiciado por el frecuente y excesivo consumo de bebidas embriagantes, en un parque cercano a la vivienda.

5.- La posesión sobre el predio mencionado, no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por Omaira Ochoa Sierra, que han ejercido su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del inmueble.

6.- Mi mandante ha ejercido la posesión material y realizado la explotación económica del predio en el lapso de tiempo respectivo, en nombre propio con verdadero ánimo de señora y dueña y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismos. Estos son las remodelaciones e inversiones que ha realizado mi mandante como señora y dueña del inmueble:

- a) Constancia de Pinturas Carvajal del 23 de mayo de 2019, por valor de \$ 300.000.
- b) Factura No. 1030 del 6 de abril de 2017 de Tejas Cristal, por valor de \$ 258.000.
- c) Factura de Depósito y Ferretería La independencia del 4 de enero de 2016, por valor de \$ 183.000.
- d) Factura No. 9043 de Deposito Colonial del 14 de enero de 2015, por valor de \$ 40.000.
- e) Factura No. 24266 de Hiperceramica Santa lucia del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 51.000.



195

**PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS**

- f) Factura No. 45164 de Deposito Colonial del 11 de abril de 2017, por valor de \$ 36.000.
- g) Factura No. 39353 de Deposito Colonial del 6 de enero de 2016, por valor de \$ 183.000.
- h) Factura No. 4845 de Pinturas Carvajal del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 25.000.
- i) Factura No. 0384 de cerámica Cerimco SAS del 16 de enero de 2016, por valor de \$ 212.000.
- j) Factura No. 9716 de Global Cerámica del 29 de enero de 2016, por valor de \$ 42.000.
- k) Factura No. 7126 de Credi Oriente del 2 de julio de 2015, por valor de \$ 69.000.
- l) Factura No. 9414 de Depósito y Ferretería La independencia del 23 de enero de 2016, por valor de \$ 9.500.
- m) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 26 de enero de 2016, por valor de \$ 75.100.
- n) Recibo de Vidrios Semáforo del 20 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000.
- o) Recibo del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 20.000.
- p) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 10. de julio de 2016, por valor de \$ 12.200.
- q) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de enero de 2016, por valor de \$ 2.000.
- r) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 26.000.
- s) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 14 de enero de 2016, por valor de \$ 5.500.
- t) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de febrero de 2016, por valor de \$ 14.500.
- u) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 13 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000.
- v) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de enero de 2016, por valor de \$ 37.000.
- w) Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 1º de noviembre de 2016, por valor de \$ 8.600.
- x) Recibo de Ferrelectricos Córdoba del 8 de abril de 2017, por valor de \$ 5.800.
- y) Factura No. 5778 de Deposito Colonial del 4 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000
- z) Factura No. 9143 de Deposito Colonial, por valor de \$ 73.000.
- aa) Factura No. 9060 de Deposito Colonial del 15 de enero de 2016, por valor de \$ 79.000.
- bb) Factura No. 8936 de Deposito Colonial del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 7.500.
- cc) Recibo de Ferretería y deposito Delsi del 9 de enero de 2016, por valor de \$ 1.200.



**PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS**

- dd) Recibo de Pegante Cerámico Fijamax del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 14.000.
- ee) Recibo por concepto de una multitoma grande, del 14 de enero de 2016, por valor de \$ 10.000.
- ff) Recibo No. 9949 de Tejas y Laminas Cristal, por valor de \$ 78.000.
- gg) Deposito y Ferreteria Ferrielectrico 3D, por valor de 19.200.

MEDIOS DE PRUEBA

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas.

1.- Inspección Judicial en asocio de peritos, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades, de ellas etc.

2.- Testimoniales: Disponer día y hora para que las señoras **ANITA RAMIREZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.930.799 rinda testimonio de los siguientes hechos: 1, 2, 3; **NEYLA ORTIZ REYES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.739.970 rinda testimonio de los siguientes hechos 4, 5, 6.

3.- Interrogatorio de Parte a la parte activa.

4.- Documentales:

- a. Constancia de Pinturas Carvajal del 23 de mayo de 2019, por valor de \$ 300.000.
- b. Factura No. 1030 del 6 de abril de 2017 de Tejas Cristal, por valor de \$ 258.000.
- c. Factura de Depósito y Ferreteria La independencia del 4 de enero de 2016, por valor de \$ 183.000.
- d. Factura No. 9043 de Deposito Colonial del 14 de enero de 2015, por valor de \$ 40.000.
- e. Factura No. 24266 de Hiperceramica Santa lucia del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 51.000.
- f. Factura No. 45164 de Deposito Colonial del 11 de abril de 2017, por valor de \$ 36.000.
- g. Factura No. 39353 de Deposito Colonial del 6 de enero de 2016, por valor de \$ 183.000.
- h. Factura No. 4845 de Pinturas Carvajal del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 25.000.
- i. Factura No. 0384 de cerámica Cerimco SAS del 16 de enero de 2016, por valor de \$ 212.000.
- j. Factura No. 9716 de Global Cerámica del 29 de enero de 2016, por valor de \$ 42.000.



197

**PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS**

- k. Factura No. 7126 de Credi Oriente del 2 de julio de 2015, por valor de \$ 69.000.
 - l. Factura No. 9414 de Depósito y Ferretería La independencia del 23 de enero de 2016, por valor de \$ 9.500.
 - m. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 26 de enero de 2016, por valor de \$ 75.100.
 - n. Recibo de Vidrios Semáforo del 20 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000.
 - o. Recibo del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 20.000.
 - p. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 10. de julio de 2016, por valor de \$ 12.200.
 - q. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de enero de 2016, por valor de \$ 2.000.
 - r. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 26.000.
 - s. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 14 de enero de 2016, por valor de \$ 5.500.
 - t. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de febrero de 2016, por valor de \$ 14.500.
 - u. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 13 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000.
 - v. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 12 de enero de 2016, por valor de \$ 37.000.
 - w. Recibo de Depósito y Ferretería La independencia del 1º de noviembre de 2016, por valor de \$ 8.600.
 - x. Recibo de Ferrelectricos Córdoba del 8 de abril de 2017, por valor de \$ 5.800.
 - y. Factura No. 5778 de Deposito Colonial del 4 de enero de 2016, por valor de \$ 11.000
 - z. Factura No. 9143 de Deposito Colonial, por valor de \$ 73.000.
 - aa. Factura No. 9060 de Deposito Colonial del 15 de enero de 2016, por valor de \$ 79.000.
 - bb. Factura No. 8936 de Deposito Colonial del 18 de enero de 2016, por valor de \$ 7.500.
 - cc. Recibo de Ferretería y deposito Delsi del 9 de enero de 2016, por valor de \$ 1.200.
 - dd. Recibo de Pegante Cerámico Fijamax del 30 de enero de 2016, por valor de \$ 14.000.
 - ee. Recibo por concepto de una multitoma grande, del 14 de enero de 2016, por valor de \$ 10.000.
 - ff. Recibo No. 9949 de Tejas y Laminas Cristal, por valor de \$ 78.000.
- b) Deposito y Ferreteria Ferrielectrico 3D, por valor de 19.200.



198

**PEÑARANDA
ABOGADOS ASOCIADOS**

JURAMENTO ESTIMATORIO

Que se condene a la parte demandante a pagar a Omaira Ochoa Sierra los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO**, de acuerdo con lo ordenado por el Artículo 206 del Código General del Proceso. La tasación razonable es la siguiente:

En la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000)**.

ANEXO

Me permito anexar poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en Calle 28B sur No. 2A - 44, del barrio: Córdoba de Bogotá, teléfono: 3216094713, no cuenta con correo electrónico.
- El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 19 No. 5 - 51 Ofcs. 806 y 807 de esta Ciudad, teléfono: 3158636545, correo electrónico: juancarlo_70@hotmail.com.

Sr. (a) Juez

Atentamente,

JUAN CARLOS PEÑARANDA ARREGOCÉS

C. C. No. 84.034.059 de Riohacha D.E.T.C.

T. P. No. 80.224 C. S. J.